

RESOLUCION de 8 de junio de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda del Pozo del Guarejo, tramo comprendida entre la Vereda de la Asomada y el Pozo del Guarejo, del término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz) (Res. L-95/90).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Pozo del Guarejo», tramo comprendido entre la «Vereda de la Asomada» y el «Pozo del Guarejo», del término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), instruido por la Dirección Provincial de Cádiz.

Resultando que con fecha 4 de noviembre de 1985, el Ilmo. Sr. Presidente del IARA acordó la realización del citado deslinde.

Resultando que las operaciones de deslinde comenzaron a las 9 horas del día 21 de septiembre de 1989, dándose la debida publicidad y notificándose a los interesados en la forma que prescribe la vigente Ley y Reglamento de Vías Pecuarias.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites preceptivos, habiéndose presentado reclamaciones por D. Patricio Gutiérrez Cano, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil «Patricio Gutiérrez, S.A.» y D. Antonio Tocino Guerrero.

Resultando que el Gabinete Jurídico de la Presidencia ha informado favorablemente el expediente por estar ajustado a derecho.

Resultando que no pueden prosperar las alegaciones presentadas por cuanto de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, el deslinde se ha ajustado a su clasificación aprobada por Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1960, habiéndose tenido en cuenta los fotogramas aéreos del vuelo de 1956 y el plano fotográfico del Instituto Geográfico y Catastral, 2ª edición de 1961, donde aparece con nitidez el itinerario que se ha seguido.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; su Reglamento, aprobado por Decreto de 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1960, por la que se aprobaba la clasificación de la citada vía pecuaria y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Presidencia

HA RESUELTO:

1º. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Pozo del Guarejo», tramo comprendido entre la «Vereda de la Asomada» y el «Pozo del Guarejo», en el término municipal de Chiclana de la Frontera, con la trayectoria y linderos que figuran en los planos y registro topográfico correspondientes y cuya descripción es la siguiente.

Se aparta del «Cordel del Taraje a la Molineta» y carretera en el sitio del Pozo Marmolejo y Casa de las Caleras, desde donde marcha con dirección NE por entre viñas de Las Canteruelas a la izquierda y Dehesa Boyada por la derecha, para llegar seguidamente al Abrevadero del Pozo Boyada» por el cual también cruza el «Cordel» de este nombre y hacia el E arranca «Vereda del Alamillo». Se deja este Abrevadero para tomar dirección más al N siguiendo por tierras del Carrascal y pasar después por sobre la «Vereda de la Asomada» cruzando un arroyo, siguiendo por terrenos del Carrascal hasta llegar al Pozo del Guarejo que queda dentro de la Vereda. Continúa con dirección al O. y curvando a la izquierda en busca del Arroyo Salado en cuya pasada se une al «Cordel del Taraje» que es la misma vacía de donde arrancó.

La anchura legal de esta Vía Pecuaria, es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.). Su dirección es de S. a N. y su recorrido aproximado dentro del término, es de unos cuatro mil trescientos metros (4.300 mts.).

2º. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la notificación o publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de los demás que en derecho procedan.

Sevilla, 8 de junio de 1990.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 5 de julio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el recurso contencioso-administrativo núm. 619 de 1988, interpuesto contra esta Consejería por don José Montero Rosado.

En el recurso contencioso-administrativo número 619 de 1988, interpuesto por D. José Montero Rosado contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de 21 de diciembre de 1987, desestimatoria del recurso de alzada contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas de fecha 22 de abril de 1987 sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, ha dictado Sentencia con fecha 30 de marzo de 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: se estima en parte el recurso interpuesto por D. José Montero Rosado, contra la resolución de la Consejería de Salud de 21 de diciembre de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas del S.A.S. de 22 de abril de 1987, que impuso al recurrente en expediente disciplinario 296 la sanción de suspensión de empleo y sueldo por cuatro meses en la plaza de A.T.S. de Zona de Rondo. Declarando ajustada a Derecho dicha resolución en cuanto aprecia la existencia en la conducta del expedientado de una falta grave; pero anulándola en cuanto al alcance de la sanción impuesta, que se reduce a un mes de suspensión de empleo y sueldo. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 5 de julio de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales, en funciones

ORDEN de 6 de julio de 1990, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la fundación para el desarrollo de la enfermería de Jaén, para la realización de la I Jornada de Enfermería Social. Enfermería y derecho.

Habida cuenta del interés que tiene para la Administración Sanitaria Andaluza la celebración de este tipo de Jornadas, tanto por el significado y contenido de las mismas como por la adquisición de conocimientos por parte del personal de Enfermería de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que les permitirá un mayor grado de concienciación profesional en orden a las responsabilidades, tanto civiles, penales y administrativas, que asumen.

Ante la solicitud que presenta el Presidente de dicha Fundación, y existiendo crédito presupuestario para atorgar la referida, subvención, sin que sea posible promover concurso público por la naturaleza específica de la actividad a realizar y la especial característica que concurre en la Fundación solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

Por todo cuanto antecede, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O :

Artículo primero:

Conceder a la Fundación para el Desarrollo de la Enfermería de Jaén, una subvención específica por razón del objeto por importe de doscientas mil pesetas (200.000 ptas), con motivo de la realización de la I Jornada de Enfermería Social denominada «En-

fermería y Derecho», celebrada el día 1 de junio en el Hospital «Princesa de España» de dicha ciudad, con cargo al Presupuesto de esta Consejería para 1990.

Artículo segundo:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales, en funciones

ORDEN de 6 de julio de 1990, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Mayores, para la realización del Congreso constituyente de la misma celebrado en la localidad de Benalmádena (Málaga).

La Constitución Española reconoce el derecho de asociación y la garantía que los poderes públicos prestarán a la promoción del bienestar de la tercera edad mediante un sistema que atienda a sus problemas específicos de salud, viviendo, cultura y ocio; materias cuyas competencias son asumidas, con carácter exclusivo, por la Comunidad Autónoma de Andalucía según preceptúa el artículo 13, apartados 25 y 30, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, con objeto de promover las actividades que pretende la referida Comisión Gestora en orden a la celebración del Congreso constituyente de la Federación Andaluza de Mayores. Ante la solicitud presentada en esta Consejería por la Presidencia de la misma y existiendo crédito presupuestario para otorgar la subvención referenciada sin que sea posible promover concurso público, por la naturaleza específica y especial característica de dicha Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

Por todo cuanto antecede y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo primero:

Conceder a la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Mayores, y en su nombre y representación a su Presidente D. Manuel Ataíde Pasca, una subvención específica por razón del objeto por importe de tres millones de pesetas (3.000.000 ptas.), con motivo de la realización del Congreso constituyente de la mencionada Federación celebrado en la localidad de Benalmádena (Málaga) durante los días 13 y 14 de mayo del actual, con cargo al Presupuesto de esta Consejería para 1990.

Artículo segundo:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales, en funciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de junio de 1990, por la que se crean Centros de Profesores y Aulas de Extensión en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los Centros de Profesores y Aulas de Extensión fueron establecidos en Andalucía mediante el Decreto 16/86 de 5 de febrero y la Orden de 10 de julio de 1986, sobre su creación y funcionamiento, como las instituciones básicas y para gestionar las actividades de formación permanente y de renovación pedagógica del profesorado a través de la mayor cercanía posible a la diversidad de situaciones y necesidades de los profesores de cada zona y para posibilitar la participación de los mismos en su propia formación.

Con posterioridad se ha ido creando una red de CEPs, y Aulas de Extensión, extendida por toda la Comunidad Autónoma en función de las demandas y necesidades del profesorado en las distintas zonas de Andalucía.

Con objeto de mejorar la red existente, adaptándola o ampliándola en algunos casos, en virtud de las nuevas necesidades y con el fin de cubrir de mejor manera a determinadas zonas geográficas en función del volumen de Centros y profesorado que comprenden, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Se crean los Centros de Profesores que figuran en el Anexo I de la presente Orden, por transformación de las Aulas de Extensión que se citan.

Segundo. Se crean las Aulas de Extensión que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden, dependientes de los Centros de Profesores que se indican en el mismo.

Tercero. Se traslada el Aula de Extensión de la Carlota (Córdoba) dependiente del Centro de Profesores de Córdoba, a la localidad de Palma del Río (Córdoba), dependiente del mismo Centro de Profesores.

Cuarto. Para su organización y funcionamiento, se atenderán a lo dispuesto en la Orden de 27 de julio de 1987 (BOJA de 14 de agosto de 1987) y demás normativa vigente.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor el próximo día 1 de septiembre de 1990.

Sevilla, 29 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

ANEXO I

Provincia: Cádiz.

Denominación: Centro de Profesores de La Línea de la Concepción (Cádiz), creado por transformación del Aula de Extensión de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Localidad: La Línea de la Concepción.

Provincia: Huelva.

Denominación: Centro de Profesores de Valverde del Camino (Huelva), creado por transformación del Aula de Extensión de Valverde del Camino (Huelva).

Localidad: Valverde del Camino.

Provincia: Sevilla.

Denominación: Centro de Profesores de Osuna (Sevilla) creado por transformación del Aula de Extensión de Osuna (Sevilla).

Localidad: Osuna.

ANEXO II

Provincia: Cádiz.

Denominación: Aula de Extensión de El Puerto de Santa María, dependiente del Centro de Profesores de Cádiz.

Localidad: El Puerto de Santa María.

Provincia: Córdoba.

Denominación: Aula de Extensión Lucena, dependiente del Centro de Profesores de Priego de Córdoba.

Localidad: Lucena.

Provincia: Jaén.

Denominación: Aula de Extensión La Carolina, dependiente del Centro de Profesores de Linares.

Localidad: La Carolina.

Provincia: Málaga.

Denominación: Aula de Extensión de Alora, dependiente del Centro de Profesores de Coín.

Localidad: Alora.

Denominación: Aula de Extensión de Estepona, dependiente del Centro de Profesores de la Costa del Sol (Marbella).

Localidad: Estepona.